

Auto Interlocutorio No. 408

Proceso. V. Rendición Provocada de Cuentas

Demandante. Alejandro Orozco Gutiérrez

Demandado. Hernán Adolfo Orozco Gutiérrez

Radicado. 2023-00130

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diez de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **ALEJANDRO OROZCO GUTIÉRREZ** en contra del señor **HERNÁN ADOLFO OROZCO GUTIÉRREZ**, para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se encuentra ajustada a derecho ya que reúne los requisitos de los Artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.-Como este Despacho es el competente para conocer del presente asunto en razón a su naturaleza y por el domicilio del demandado, se admitirá y de ella se le dará traslado por el término de 20 días en la forma indicada por el Art. 91 ibídem.

3.- Se requerirá al apoderado demandante para que allegue las pruebas del estado civil que demuestren el parentesco de las partes con la fallecida Teresa De Jesús Gutiérrez, esto es, el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos, y el registro civil de nacimiento de la progenitora de éstos.

4.- Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**, promovida a través de apoderado judicial por el

señor **ALEJANDRO OROZCO GUTIÉRREZ** en contra del señor **HERNÁN ADOLFO OROZCO GUTIÉRREZ**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de 20 días en la forma indicada en el Art. 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR al apoderado demandante para que allegue las pruebas del estado civil que demuestren el parentesco de las partes con la fallecida Teresa De Jesús Gutiérrez, esto es, el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos, y el registro civil de nacimiento de la progenitora de éstos.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente **al DR. RUBÉN DARÍO PÉREZ ROMERO** para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **ALEJANDRO OROZCO GUTIÉRREZ** conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', written over a horizontal line.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**